

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00168 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Ana Elvira Contreras de Ruiz y Luis Fernando Ruiz Contreras** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero en los siguientes títulos valores.

I.- Pagaré 756669722

1.1.- Por la suma de **\$47.209.785.47**, por concepto de capital vencido del pagaré base de la acción.

1.2.- Por **\$2.128.955.62**, por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior de capital.

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital expresada en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II.- Pagaré 757607039

2.1.- Por la suma de **\$152.777.779**, por concepto de capital vencido correspondientes a las cuotas de capital entre el 30 de mayo de 2023 y el 30 de marzo de 2024.

2.2.- Por **\$40.045.486.73**, por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de capital.

2.3.- Por los intereses de mora sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2.4.- **\$249.755.269.22**, por concepto de capital acelerado sobre el título valor presentado para su cobro judicial.

2.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III.- Pagaré 758979723

3.1.- Por la suma de **\$342.222.221**, por concepto de capital vencido correspondientes a las cuotas de capital entre el 25 de mayo de 2023 y el 25 de marzo de 2024.

3.2.- Por **\$106.705.373.06**, por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de capital.

3.3.- Por los intereses de mora sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.4.- **\$622.222.223.66**, por concepto de capital acelerado sobre el título valor presentado para su cobro judicial.

3.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV.- Pagaré 853263415

4.1.- Por la suma de **\$41.174.649.86**, por concepto de capital vencido del pagaré base de la acción.

4.2.- Por **\$4.239.462.06**, por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior de capital.

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital expresada en el numeral 4.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

V.- Pagaré 8300337659

5.1.- Por la suma de **\$342.242.731**, por concepto de capital vencido del pagaré base de la acción.

5.2.- Por **\$13.939.336**, por concepto de intereses corrientes sobre la suma anterior de capital.

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital expresada en el numeral 5.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de septiembre de 2023 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

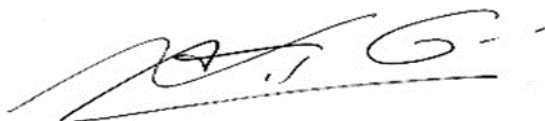
6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

8.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

9.- Se reconoce al abogado **Plutarco Cadena Agudelo**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058 de fecha 25 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b20c14a5223dee797878118203c3eeb9c1938877318aafa61387c8a60b1a6d**

Documento generado en 24/04/2024 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>